

Neiva,

Señor  
**OSCAR JAVIER RAMIREZ**  
Email [javieroscar912@gmail.com](mailto:javieroscar912@gmail.com)

asunto: ~~Notificación~~ por medio electrónico de la resolución No. 13-047 de ~~13 ENE 2026~~, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

**Sede Principal**

**f** CAM  
**X** CAMHUILA  
**@** cam\_huila  
**#** CAMHUILA

**📍** Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
**✉** radicación@cam.gov.co  
**📞** (608) 866 4454  
**🌐** [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)



1. 0.0 - 20 =

800 000

RESOLUCIÓN No.  
( 047 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1041 DE FECHA JUNIO 23 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución No. 1041 de fecha junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, y se otorga las concesiones de agua superficial.

*"(...) Que la Quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pita/ del Departamento del Huila, en las coordenadas planas' 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del ria Magdalena en las coordenadas planas 820713,16 mE 738760,43 mN a un altura aproximada de 800 m.s.n.m; entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista, El Pedernal, Taperas, Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Chimbayaco, El Carmen, La Ga/da, Arraya, San Miguel, Alto Libano, Las Minas, San Antonio, Cusca, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, La Mesa, Amparo, Santa Rosa, Choril/los, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Rorida, Caucha/, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, La Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pita/ y Agrado.*

*(...)*

*Que la subcuenca de la Quebrada Yaguilga cubre un área de 185,07 kilómetros cuadrados, tiene como principales afluentes a las quebradas: Yaguilga, Las Minas, La Facunda, El Socorro; que surten los acueductos de las Veredas El Socorro, Bajo Minas, Peña Negra, Uvital, La Florida, playa rica, santa rosa, recreo, retiro, olivos, Tres Quebradas, y del acueducto del municipio de Agrado y Pital. (...)*

*El primer período seco o temporada de menos lluvias, se presenta en el mes de enero, la precipitación mensual es de 87.8 mm, siendo éste un período de reposición de humedad del suelo seguido de la primera temporada de lluvias; el siguiente período de estiaje es más extenso y seco, inicia en el mes de mayo y finaliza en septiembre, con valores promedio mensuales que oscilan entre 28.4 mm y 88.1 mm, siendo éste un período de utilización o*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

consumo de la humedad del suelo. Los meses con menor precipitación durante el año son agosto y septiembre. (...)

Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (l/s\*ha) son: Cacao, Pasto, Maíz, Plátano 1.12; Frutales, Aguacate, café, Pimentón, Caña, Aguacate, Uva 0.61; Beneficio de café 0.0035; en actividades pecuarias (L/s\*cab): Abrevadero para ganado vacuno, equino y porcino 0.000579, avícola 0.000027 y piscicultura 3.5 l/s\*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s\*habitante; El uso industrial corresponde a ladrilleras cuyo módulo de consumo es 0.80 L/s (...)"

A través del Radicado CAM No. 2025-E 10321 del 22 de abril de 2025 y numero VITAL 3100008322670725001 **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.707 del Pital- Huila, con numero de contacto telefónico 3142238316 y dirección de notificación en la Finca Los Ramírez Agrado (H), en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado rural "**LOTE DE TERRENO**" derivado del predio de mayor extensión "**EL RANCHO DE MAIRA**" identificado con MI 202-71278, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio del Agrado – Huila, allega la solicitud de trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES del Arroyo Sabaneta, fuente reglamentada mediante Resolución No. 1041 del 23 de junio del 2020, predio localizado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio del Agrado – Huila, para ser utilizada en uso pecuario (pollo engorde 200 aves y 10 cerdos), uso doméstico (9 personas) y 225 m<sup>2</sup> en espejo de agua para uso piscícola, para lo cual anexa la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600008322670725001 liquidación por concepto de evaluación.
- Oficio de respuesta de la liquidación costos de evaluación oficio 9374 2025-S del 05 de abril de 2025.
- Radicado CAM No. 2025-E 10321 del 22 de abril de 2025.
- Registro VITAL No. 3100008322670725001.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del poseedor
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Croquis a mano alzada.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 202-71278.
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de el Agrado Huila
- Soporte de pago del banco Davivienda del valor por liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.586).

Que, mediante comprobante de pago de fecha 11 de abril de 2025, se realizó un pago por valor de 156.586 por concepto de Evaluación de Licencias y Trámites Ambientales.

Que, de acuerdo a la anotación No. 10 del Certificado de Tradición No. PIN 2504115597112409519 y Matrícula Inmobiliaria No. 202-71278 de fecha 11 de abril de 2025, especifica que el actual propietario es la señora **MARIA ARACELY CARVAJAL SANDOVAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.441285 del predio "**EL RANCHO DE MAIRA**", el cual cuenta con una extensión de 3.83 hectáreas.

De acuerdo al contrato de compraventa de un bien inmueble lote de terreno ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado-Huila “(...) En el municipio de Agrado Huila, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), comparecieron los señores: **MARIA ARACELY CARVAJAL SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.441.285 expedida en Neiva (H), quien para efectos del presente contrato se denomina **VENDEDOR** y el señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**. Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 83226.707 expedida en el Pital (H) quien para efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR**, respectivamente para celebrar el presente contrato de compraventa que se regulará por las disposiciones legales aplicables en la materia y en especial por las siguientes cláusulas **PRIMERA: Objeto** **EL VENDEDOR, MARIA ARACELY CARVAJAL SANDOVAL** por medio del presente contrato de compraventa transfiere a título de compraventa al **COMPRADOR** el señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble Lote de Terreno, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado Huila, perteneciente al predio de mayor extensión denominado “EL RANCHO DE MAIRA”, con una extensión de 10000 m<sup>2</sup> (...)”.

De acuerdo con la certificación emitida por la junta de acción comunal de la vereda sabaneta del municipio de Agrado la cual certifica “(...) que el señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.226.707 del Pital (H); desde hace mas de 3 años, tiene la SANA Y PACIFICA POSESION de un lote de terreno denominado Lote, ubicado en esta vereda Sabaneta, la cual tiene una extensión de 1 HECTAREA, conformada en limón y casa construida en material con servicios. (...)”

De acuerdo a Acta de Declaración Juramentada con fines extraprocesales, de la Notaría única del Círculo del agrado de fecha 19 de septiembre de 2024, manifestó: “(...) En la ciudad del Agrado, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 2:30 P.M., Compareció: **CARLOS EMILIO COLLAZOS HUELG**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.853.377 expedida en Garzón - Huila, residente en la carrera 3 # 10-73 barrio Chimbayaco alto, del municipio del Agrado Huila, teléfono 3208255513, de estado civil casado, mayo de edad de 35 año, profesión u oficio INDEPENDIENTE, y de acuerdo al decreto 1557 de 1989, bajo gravedad de del juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte incurrirá en el delito tipificado en el artículo 442 del código penal.

1. Manifestó al despacho que mis nombres son como aparecen escritos.
2. Igualmente Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación por el espacio aproximado de diez al señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.226.707 del Pital (H), residente en la vereda Sabaneta, me consta que es poseedor hace 5 años de un **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado (H), con un área de (1 ha) aproximadamente, con cultivo de Limón y plátano, con casa de habitación construida en material, techo en zinc, pisos de cemento, 4 habitaciones, sala, comedor, cocina, unidad sanitaria, con servicios de aguas propia y energía eléctrica. (...)”

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

De acuerdo a Acta de Declaración Juramentada con fines extraprocesales, de la Notaría única del Círculo del agrado de fecha 19 de septiembre de 2024, manifestó: “(...) *En la ciudad del Agrado, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 2:43 P.M., Compareció: JHONA ANDREA PERDOMO RAMIREZ* identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.263.078 expedida en Neiva - Huila, residente en la carrera 3 # 10-73 barrio Chimbayaco alto, del municipio del Agrado Huila, teléfono 3224509729, de estado civil casada, mayo de edad de 33 año, profesión u oficio AMA DE CASA, y de acuerdo al decreto 1557 de 1989, bajo gravedad de del juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte incurrá en el delito tipificado en el artículo 442 del código penal.

1. *Manifestó al despacho que mis nombres son como aparecen escritos.*
2. *Igualmente Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación por el espacio aproximado de diez al señor OSCAR JAVIER RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.707 del Pital (H), residente en la vereda Sabaneta, me consta que es poseedor hace 5 años de un LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado (H), con un área de (1 ha) aproximadamente, con cultivo de Limón y plátano, con casa de habitación construida en material, techo en zinc, pisos de cemento, 4 habitaciones, sala, comedor, cocina, unidad sanitaria, con servicios de aguas propia y energía eléctrica. (...)"*

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 094 del 09 de julio de 2025, la Dirección Territorial Centro resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “EL RANCHO DE MARIA”. Localizado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado (H). conforme a la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.707 del Pital (H), cuya captación se encuentra en la vereda sabaneta del municipio del Agrado (H).

Mediante oficio de fecha 11 de abril de 2025, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipales de la Alcaldía del municipio del Agrado, hace constar que el predio identificado con Código Catastral 41013000200000002008000000000000 y MI 202-71278, ubicado en la Vereda Sabaneta del municipio de Agrado – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Baja (APAb).

	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO Y/O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
APAb	Agropecuario tradicional y forestal en un 20%	Vivienda propietaria, granjas avícolas, cuniculas, silvicultura	Cultivo de flores, recreación, granjas, porcinas, agroindustrial, apertura de vías	Agricultura mecanizada, urbanizaciones, industria y comercio

**Tabla 1.** Uso de Suelo predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 671 de fecha 06 de agosto 2025,

emitido por la Dirección Territorial Centro, determina que:

"..."

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Arroyo sabaneta, afluente de la quebrada Chimbayaco, afluente a su vez de la Quebrada Yaguilga Reglamentada por Resolución 1041 de 23 de junio de 2020 a favor señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ** identificado con número de cedula N° 83.226.707 del Pital - Huila, Como poseedor del predio rural denominado "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**", con dirección de notificación predio denominado "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**". En la Vereda sabaneta de El Agrado - Huila, contacto No. 314 223 8316 y con correo electrónico [javieroscar912@gmail.com](mailto:javieroscar912@gmail.com), para beneficio del predio rural denominado "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**" el cual se encuentra ubicado en la vereda Sabaneta jurisdicción del municipio del Agrado en el Departamento del Huila, el punto de captación se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 811847 y Y: 745270 a 1045 msnm., vereda Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Agrado.

Mediante el radicado CAM 2025-E-10321 del 22 de abril de 2025, el señor **OSCAR JAVIER RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **83.226.707** de El Pital – Huila, solicitó concesión del recurso hídrico para los siguientes usos: **pecuario**, correspondiente a doscientas (200) aves (pollos de engorde) y diez (10) porcinos; **uso doméstico**, para siete (7) personas permanentes y dos (2) personas transitorias; y **uso piscícola**, en un área de **225 m<sup>3</sup>**.

Durante la visita de campo realizada al predio del señor OSCAR JAVIER RAMÍREZ, el solicitante manifestó su intención de realizar modificaciones a la solicitud inicial, las cuales se detallan a continuación:

- **Uso pecuario (porcinos):** de diez (10) animales a tres (3).
- **Uso agrícola:** riego de cultivos de cítricos en un área aproximada de **0,5 hectáreas**.

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**". En cual se encuentra ubicado en la vereda **Sabaneta** (SIG\_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 811788 y Y: 744347 a 969 msnm, para ser destinado en uso doméstico de 9 personas, uso Agrícola (Riego de cultivo cítricos de 1/2 has, uso para abrevadero de 200 aves y abrevadero de 3 cerdos, en un caudal autorizado total de **0,38 Lit/Seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/Seg)
Doméstico	9 personas	0,00216 Lit/Seg/ha	0,01944
Riego cítricos	0,5 Has	0,60 Lit/Seg/has	0,305
Abrevadero aves	200	0.00003 Lit/Seg/cab	0,054

Abrevadero Cerdos	3	0.000579 Lit/Seg/cab	0,00000043
<b>TOTAL, REQUERIDO</b>			<b>0,3817</b>

La propuesta de asignación para el predio "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**". Según cuadro de reparto de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020 es:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)			USO PECUARIO			INDUSTRIAL	USO DOM. (Ha)	DEMANDA DE CAUDAL (L/s)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CANA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	MAMIFEROS (CAB)	AVICOLA	PISCICULTURA (Ha)			
<b>ARROYO SABANETA</b>												
(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 476,9 mts	819	FElix ROJAS CABRERA	EL GALADO	5,00							0	0,42
(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 213,8 mts	1020	FRANCY ALBERTO CABRERA ALMIRIO	EL HADORO	1,37	1,25					0,16	0	1,77
<b>(2D2D) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA DERECHA (manguera) A</b>												
LUIS CARLOS RAMIREZ	OSCAR JAVIER RAMIREZ	MACHACARO	4,10		1,5		280				5	1,09
<b>(2D2D) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA DERECHA (manguera) B</b>												
OSCAR JAVIER RAMIREZ	LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ	LOTES RAMIREZ	1,00	0,50	1	200				1	0,38	

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por los señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ** identificado con número de cedula N° 83.226.707 del Pital - Huila, en calidad de poseedor de parte del predio rural denominado "**LOTE DE TERRENO LOS RAMIREZ**", por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado. (...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro de la CAM, en cuanto al área solicitada y caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-000289-25:

De conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico No. 671 de fecha 06 de agosto 2025, por la solicitud el caudal a otorgar es de 0.33 litros por segundo, y (no 0.38 como se afirma en el Informe de Visita y Concepto Técnico); se deberá tener en cuenta la aplicación del módulo de consumo para uso doméstico estipulado en la resolución No. 1041 de fecha junio 23 de 2020 correspondiente a (porcino 0.000579, avícola 0.000027, El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s\*habitante, uso agrícola citricos 0,61 - Lt/seg \*ha.) el caudal que se otorgaría sería el siguiente:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Cítricos)	0.5 (Has)	0,61 - Lt/seg *ha	0,305
Abrevadero (cerdos)	3 (cerdos)	0,000579 - Lt/seg/día	0,0017
Abrevadero (Aves)	200	0,000027 Lt/seg/día	0,0054
Domestico	9 (personas)	0,00216 - Lt/seg/día	0,019
<b>TOTAL</b>			<b>0,33</b>

La captación se realiza sobre sobre el Arroyo Sabaneta en las coordenadas 811847-745270 Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), el cual tributa a la Quebrada Chimbayaco y esta a su vez a la Quebrada la Yaguilga; el predio a beneficiar se encuentra localizado en las coordenadas planas 811788E 744347N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

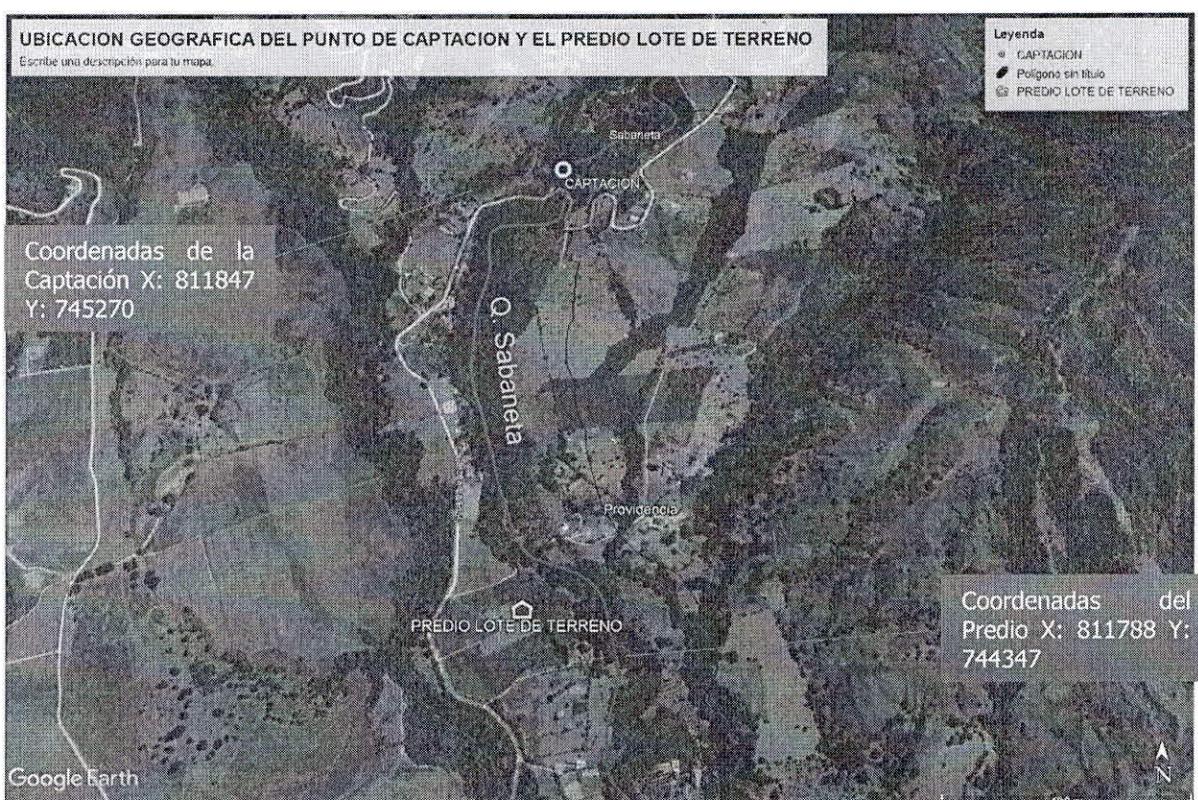


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio Lote de Terreno, vereda La Chimbayaco -Agrado. Fuente SIG-CAM

La fuente Quebrada Yaguilga está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 797295E – 7466581N a 2400 msnm

Vereda: Florida

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: 820713E – 738760N a 800 msnm

Vereda: Yaguilga

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b> <b>Versión: 9</b> <b>Fecha: 5 jul 18</b>
--	--	---

Municipio: Garzón - Huila  
 Longitud: 31.48 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 811847-745270 a 1253 msnm  
 Vereda: Chimabayaco  
 Municipio: Agrado - Huila  
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)  
 Cuenca: Quebrada de Yaguilga (cód. 21041070000)

Predio: Coordenada 811788E 744347N a una altura de 962 m.s.n.m.  
 Vereda: Chimabayaco  
 Municipio: agrado - Huila  
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)  
 Cuenca: Quebrada Yaguilga (cód. 21041070000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."*

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que de acuerdo a la Resolución CAM No. 1041 de fecha Junio 23 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus

principales tributarios que discurren por el municipio de Agrado y Pital, en el departamento del Huila, se tiene que el **caudal remanente** del Arroyo Sabaneta donde se localiza la captación que beneficiaría el predio “**LOTE DE TERRENO**” es de **119.41 Lps**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

De igual manera, el **caudal remanente** de la Quebrada Yaguilga para la zona baja donde desemboca el Arroyo Sabaneta del cual se beneficiaría el predio “**LOTE DE TERRENO**” es de **50.5 Lps**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2025, se permite conceptualizar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para **otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales del Arroyo Sabaneta**, el cual tributa a la Quebrada Chimbayaco y esta a su vez a la Quebrada la Yaguilga, con un **caudal de 0.33 Ips**; a nombre del señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 83.226.707 del Pital- Huila, con numero de contacto telefónico 3142238316 y dirección de notificación en la Finca Los Ramírez Agrado (H); en calidad de poseedor del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**” derivado del predio de mayor extensión “**EL RANCHO DE MAIRA**” identificado con y MI 202-71278, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio del Agrado – Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para **otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales del Arroyo Sabaneta**, el cual tributa a la Quebrada Chimbayaco y esta a su vez a la Quebrada la Yaguilga, con un **caudal de 0.33 Ips**; a nombre del señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 83.226.707 del Pital- Huila, con numero de contacto telefónico 3142238316 y dirección de notificación en la Finca Los Ramírez Agrado (H); en calidad de poseedor del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**” derivado del predio de mayor extensión “**EL RANCHO DE MAIRA**” identificado con y MI 202-71278, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio del Agrado – Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de Distribución de Caudales del Arroyo Sabaneta									
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (ha)	Área APAb (ha)	Uso Agrícola	Uso Pecuario		Uso doméstico	Cauda I (LPS)
					Cítricos (Ha)	# Porcinos	# Aves	# Personas	
<b>1Db1Db- Primera Derivación (b) Primera Derecha (b)- Coordenada de Captación: 811847-745270 (1253 mts)</b>									
1Db1Db	Lote de Terreno	Oscar Javier Ramírez	1,0	0,8	0.5	3	200	9	0.33
<b>TOTAL</b>									<b>0,33</b>

**Paragrafo:** Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, correspondiente a porcino 0.000579, avícola 0.000027; El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s\*habitante, uso agrícola cítricos 0,61 - Lt/seg \*ha.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concesionario deberá tener en cuenta las condiciones y/o restricciones establecidas para el desarrollo de la actividad Porcícola, de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial del municipio del Agrado (Huila), aprobado mediante el Acuerdo No 022 de 2001 y conforme al artículo 193 del acuerdo No 022 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1041 de junio 23 de 2020, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Quebrada la Yaguilga, en el departamento del Huila.

**ARTICULO CUARTO:** Se aprueba el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado"**, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Reducir pérdidas del 11% al 5 % realizando revisión a las mangueras corrigiendo fugas.	X	X		X	X	Una revisión anual
Realizar vigilancia y control a la zona de protección de la quebrada	X	X	X	X		Una vez al año
Construcción de obra de control de caudal		X				
Realizar mantenimiento a los componentes del sistema bocatoma, conducción, almacenamiento	X	X	X	X	X	trimestral
Instalación de una caneca de 200 litros para recolectar aguas lluvias			X			
Con la construcción de la obra de control se garantizará la llegada de agua No utilizada a la fuente hídrica a partir del año 3	X		X			

**ARTICULO QUINTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario trasportarlo y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 90 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificado el interesado de la concesión del Arroyo Sabaneta, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR JAVIER RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 83.226.707 del Pital- Huila, correo electrónico javieroscar912@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

  
Cbahamon,  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00289-2025

